

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81

VALDEPIÉLAGOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 5 de octubre de 2023, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 6. *Cuota tributaria.*—Las cuotas del cuadro de tarifas impuestos fijados por el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación de las mismas del coeficiente 1 por 100. Este coeficiente se aplicará aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2024	
	CUOTA (€)	COEFICIENTE
Turismos		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,000
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,000
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,000
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,000
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,000
COEFICIENTE MEDIO DE INCREMENTO		1,000
Autobuses		
De menos de 21 plazas	83,30	1,000
De 21 a 50 plazas	118,64	1,000
De más de 50 plazas	148,30	1,000
COEFICIENTE MEDIO DE INCREMENTO		1,000
Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28	1,000
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30	1,000
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64	1,000
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30	1,000
COEFICIENTE MEDIO DE INCREMENTO		1,000
Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,000
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,000
De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,000
COEFICIENTE MEDIO DE INCREMENTO		1,000
Remolques		
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67	1,000
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77	1,000
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30	1,000
COEFICIENTE MEDIO DE INCREMENTO		1,000
Otros Vehículos		
Ciclomotores	4,42	1,000
Motocicletas hasta 125 c/c	4,42	1,000
Motocicletas de más de 125 c/c hasta 250 c/c	7,57	1,000
Motocicletas de más de 250 c/c hasta 500 c/c	15,15	1,000
Motocicletas de más de 500 c/c hasta 1.000 c/c	30,29	1,000
Motocicletas de más de 1.000 c/c	60,58	1,000

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdepiélagos, a 7 de diciembre de 2023.—El alcalde-presidente, Pedro José Cabrera Cabrera.

(03/20.540/23)

